

BANCO DE ESPAÑA

4141

RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de febrero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,547	129,807
1 ECU	161,843	162,167
1 marco alemán	85,867	86,039
1 franco francés	24,756	24,806
1 libra esterlina	202,573	202,979
100 liras italianas	8,075	8,091
100 francos belgas y luxemburgueses	417,221	418,057
1 florín holandés	76,610	76,764
1 corona danesa	21,804	21,848
1 libra irlandesa	201,511	201,915
100 escudos portugueses	83,091	83,257
100 dracmas griegas	54,737	54,847
1 dólar canadiense	92,317	92,501
1 franco suizo	101,645	101,849
100 yenes japoneses	131,694	131,958
1 corona sueca	17,597	17,633
1 corona noruega	19,595	19,635
1 marco finlandés	27,866	27,922
1 chelín austríaco	12,201	12,225
1 dólar australiano	96,642	96,836
1 dólar neozelandés	82,328	82,492

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

4142

RESOLUCION de 2 de febrero de 1995, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones o ayudas en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.

En el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro», se recoge un crédito destinado a la aportación del Consejo de Seguridad Nuclear a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios y otras actividades similares, en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, por Acuerdo del Consejo de Seguridad Nuclear, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Podrán solicitar subvención para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios, etc., en materias relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica, entidades públicas o instituciones sin fines de lucro.

Segundo.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- Realizar la actividad para la que se le concede la subvención.
- Acreditar ante este Consejo de Seguridad Nuclear de la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por este Consejo de Seguridad Nuclear y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a este Consejo de Seguridad Nuclear la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

e) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Tercero.—A las solicitudes de subvención se acompañará, además de la documentación que se indica a continuación, el documento o documentos acreditativos del carácter de entidad pública o institución sin fines de lucro:

a) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Documentación acreditativa de hallarse la institución o entidad pública solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según estableció la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

c) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y Resolución de la Secretaría de Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 103).

d) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas con el número de identificación fiscal.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de estas subvenciones será hasta el día 1 de noviembre.

Las solicitudes deberán ser remitidas a la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Estas subvenciones serán aprobadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, como órgano competente para su resolución y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias y a la importancia de las materias a desarrollar, poniendo dicha resolución fin a la vía administrativa.

Sexto.—El plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento; sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de subvención.

Séptimo.—La notificación de la resolución se hará individualizada y por escrito; en el lugar que el interesado haya señalado a tal efecto, en la solicitud.

Octavo.—El plazo de justificación será de tres meses una vez finalizada la actividad subvencionada.

Noveno.—La justificación se realizará mediante una memoria explicativa del gasto realizado, a la que se unirán originales de facturas, recibos u otros documentos justificativos, hasta el importe concedido.

Décimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Undécimo.—Tanto en el supuesto contemplado en el apartado anterior como en lo que se refiere al control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, se estará a lo establecido en la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 30).

Duodécimo.—Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones a personas físicas serán objeto de convocatoria específica publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas con anterioridad, en el presente ejercicio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—El Presidente, Juan Manuel Kindelan Gómez de Bonilla.

Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Seguridad Social.